



BARRANQUILLA



8 - 1 - 075393

Nº INCIDENTE 690925

No. de Comparendo

Table with columns: AÑO (2019), DIA (14), MES (1), HORA (05), MINUTOS (05)

VIA PRINCIPAL, VIA SECUNDARIA, MUNICIPIO (Barranquilla), LOCALIDAD/COMUNA (Cecilia)

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: C.C. (28298745), EDAD (47), DIRECCION - RESIDENCIA (C/161 CR 1402)

EMAIL (No Suministra), DEPARTAMENTO (Santander), MUNICIPIO (San Gil), PAIS (Colombia)

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: Se encontraban ocupando el espacio publico con venta de frutas y verduras

6. FUNDAMENTO NORMATIVO: Grid with columns ARTICULO, NUMERAL, LITERAL

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBALES INMEDIATOS

8. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA: Grado, Apellido, Nombre, Placa Policial, Unidad, Cuadrante o Cargo, Telefono

9. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

10. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

11. FIRMAS: FIRMA POLICIA, FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE, FIRMA ENTREVISTADO

12. PRESENTACION DEL JURAMENTO: BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAMENDA EN LA CUENTA DE AHORROS #0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-2699

NUMERO DE COMPARENDO: 81075393

INFRACTOR: MARLENE ORTIZ MENESES C.C. No. 28.298.745

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 61 CARRERA 14

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81075393 dentro del expediente 08-001-6-2019-2699.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto el (la) señor (a) **MARLENE ORTIZ MENESES** identificado (o) con la **C.C. No. 28.298.745** el día 14 de febrero de 2019, a las 10:05, en la calle 61 con carrera 14, por el patrullero de la Policía Nacional **JERVIS HERNAN MORENO**, identificado con la placa policial No 098922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: “se encontraba ocupando el espacio publico con venta de fritos, sillas, mesas en el espacio publico”. Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: “*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*”. Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía de Distrital de Barranquilla inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00)**.

Además de lo anterior el artículo 181 de la misma ley, establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. Que así mismo, a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que, si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el Código.

Conforme a lo anteriormente expuesto, considera el Despacho menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no proceden recursos, ya que cumplidos los términos antes señalados, encontramos que el presunto infractor (a) MARLENE ORTIZ MENESES no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada, sin que sea procedente dar el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual se desarrolla el proceso verbal abreviado, y en el cual, en su numeral 4 se regula lo concerniente a los recursos que se presentan en contra de la decisión adoptada por una autoridad de policía.

Para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 de la Corte Constitucional, en el entendido que en caso de inasistencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.

Este Despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81075393, conforme lo establecido en el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) MARLENE ORTIZ MENESES, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **28.298.745**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) MARLENE OTRIZ MENESES identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 28.298.745 equivalente a la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de junio de 2019.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Barranquilla, Febrero 19 de 2019

Señores

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Att. Secretaria de Control Urbano y Espacio Público

Calle 34 N° 43-31

Ciudad

19-Feb-19
128

Ref. Inconformidad a visita a mi inmueble acta de N° 0372-19

Comparendo N° 8-1-075393

Respetados señores

WILSON GARCIA MILLAN, identificado tal como aparece al pie de mi firma, con domicilio Y Residencia en esta ciudad, actuando como propietario del negocio El Trébol de la 14, ubicado en la calle 61 N° 14-02, Barrio la Ceiba de Barranquilla, Con todo respeto, me dirijo a usted (es) con el fin de presentarles mi inconformidad, a unas inquietudes informadas por funcionario de esa institución lo cual se desprende del texto consignado en acta de visita de la referencia, respecto a una ocupación al espacio público, contraviniendo disposiciones que regulan la materia en referencia, lo cual declaro no estar de acuerdo por las razones o hechos que manifiesto a continuación:

Primero: inicialmente debo manifestarles que uno de los principios que me caracteriza, es ser una persona respetuosa y obedientes al cumplimiento de los derechos y deberes que consagra nuestra constitución política, especialmente la de acatar aquellas disposiciones que están dirigidas a la búsqueda del buen orden, la tranquilidad y armonía de las personas, en el marco de una sana convivencia en comunidad, apartándome de todas aquellas acciones que conlleven la inspiración de odio y rencor, factores estos que atentan el buen vivir y el progreso de las sociedades.

Segundo: Actualmente convivo con mi familia, esposa hijas, en el inmuebles antes citado y en aras de mejorar las condiciones en el área de la terraza, tome la decisión de hacer cerramiento en tubos con espacios que permite la visibilidad de la vecindad hasta más del 90%, sin alterar los límites de conservación que impone la normatividad vigente. Así, como también, garantizar una mayor seguridad frente a los embates de inseguridad que reina en el sector, donde cada día crecen los atracos y actos de violento de las personas que circulan por los alrededores, infundiendo miedo y temor en toda la comunidad del barrio.

3 años
Asst
Jardín

Tercero: se debe considerar que de acuerdo a lo definido por ley (1801 de 2016) Espacio público es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional, y lo constituyen el subsuelo el espacio electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta, etc. (.....).

Cuarto: Para mi caso concreto si dispongo de una tienda ubicada en la dirección referida sin que con ello afecte el espacio público, pues las vitrinas están colocadas en zona privada, que en nada afecta la circulación del público por la vía peatonal que encuentra totalmente libre, hecho que no contraviene lo señalado en el artículo 140 del Código de Policía, ni al plan del ordenamiento Territorial y urbanístico de la Ciudad de Barranquilla,

Quinto: En cuanto al cerramiento de la terraza de mi vivienda no afecta el espacio público ya que su construcción se tuvo muy en cuenta la conservación de la misma línea de levante de la pared frontal de las demás casas que se encuentran en línea de la cuadra, tal como se muestra en la prueba fotográfica adjunta, conservando los límites que dispone el Plan de ordenamiento Territorial del Distrito (decreto 2012/2014 y demás normas concordantes.

Sexto: En cuanto a las sugerencias de legalización de mi negocio (la marquesina) según se deduce del acta, pero su nombre correcto es Tienda el Trébol de la 14, debo informarle que esta se encuentra debidamente legalizada en todos sus partes legales que requiere el negocio, especialmente en los certificados de subsuelo, Registro de Cámara de Comercio de Barranquilla, Registro Único Tributario ante la Dian (RUT), correspondiendo a las obligaciones que por impuesto debo cumplir.

Séptimo: La información anterior fue suministrada al funcionario que se hizo presente a la visita, acogiendo en lo que sea pertinente al cumplimiento de los requisitos de ley para el buen funcionamiento de mi negocio.

Octavo: Debo manifestar que soy una persona independiente que solo cuento con esta actividad, con lo cual me permite obtener el sustento para mi familia, y de otras personas que nos apoyamos mutuamente.

Por todo lo antes expuesto, y con las consideraciones anotadas, muy respetuosamente solicito se revoque la orden de Comparendo- medida correctiva, 8-1-075393 contentiva

del acta de visita 0372-19, y en consecuencia se archive el expediente de apertura del proceso que se me adelanta.

Fundamento Legal: Constitución Política /1991. Artículos 13, 21, 23, 25, 29.
Código Contencioso Administrativo Ley 1437/2011 artículo 74
Código de policía Ley 1801/2016. Artículo 139, 140, 141
Decreto 0941/2016, y circular de 2017 del Distrito de Barranquilla

Tenga como Prueba: fotografías tomadas en lugar de la terraza
Fotocopia de mi cedula de ciudadanía

Recibo notificación en la siguiente Dirección:
Calle 61 N° 14 -02, Barrio La ceiba de Barranquilla.
Teléfono celular: 312 619 1835

Atentamente,



WILSON GARCIA MILLAN

C.C. N° 91.073.454 de San Gil-Santander

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 91.073.454
GARCIA MILLAN

APELLIDOS
WILSON

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO: 28-ENE-1972

SAN GIL
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81

ESTATURA

O+

GR. RH

M

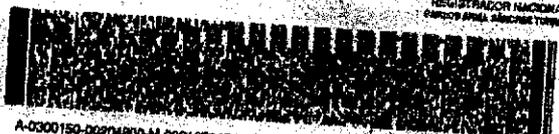
SEXO

17-JUL-1990 SAN GIL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DEFECTO

REGISTRADOR NACIONAL
CAROLINA AMAL BARRERA TORRES



A-0300150-00204800-M-0081073454-20091220

0078258253A 1

1030107140



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.
Fecha de expedición: 12/02/2019 - 11:25:59
Recibo No. 7113585, Valor: 2,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: OF2696CAFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

Que:

GARCIA MILLAN WILSON
Cédula de Ciudadanía No. 91.073.454
NIT: 91.073.454 - 4

C E R T I F I C A

Matrícula No. 527.761, registrado(a) desde el 22 de Agosto de 2011

C E R T I F I C A

Que su último año renovado fue el: 2019
Que su última fecha de renovación fue el: 12 de Febrero de 2019

C E R T I F I C A

Que GARCIA MILLAN WILSON cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del decreto 545 de 2011.

C E R T I F I C A

Dirección domicilio principal: CL 61 No 14 - 02
MUNICIPIO: Barranquilla - Atlantico
TELÉFONO1: 3126191835
TELÉFONO2: NO REPORTADO
EMAIL: wilgami@hotmail.com

Dirección para notificación judicial: CL 61 No 14 - 02
MUNICIPIO: Barranquilla - Atlantico
TELÉFONO1: 3126191835
TELÉFONO2: NO REPORTADO
EMAIL: wilgami@hotmail.com

C E R T I F I C A

Signature Not Verified



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.
Fecha de expedición: 12/02/2019 - 11:25:59
Recibo No. 7113585, Valor: 2,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: OF2696CAFF

como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

[Handwritten signature]



ACTA DE COMPROMISO PEDAGÓGICO.



ACTA No.

Código: GIOD-F11

La presente acta es aplicada con fines pedagógicos, esta información será evaluada por las Inspecciones de Policía Urbanas adscritas a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, para corroborar los comportamientos contrarios a la integridad urbanística o del Espacio Público.

I. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha: 1 de febrero 2018 Ciudad: Barranquilla Hora: 10:05 am

II. IDENTIFICACIÓN

Nombre: Mariene Ortiz Meneses Cédula: 28.298.745 Edad: 77 años Dirección de Notificación: Calle 61 N° 74-02 Teléfono: 306191835 CORREO ELECTRÓNICO: tienda_el_trebol

III. LOCALIZACIÓN

DIRECCIÓN DE LA PEDAGOGIA: Calle 61 N° 74-02. ZONA DE OCUPACION (Marque con una X) ZONA MUNICIPAL [X] ANTEJARDÍN VIA PARQUE LOCALIDAD A LA QUE PERTENECE (Marque con una X) BARRIO: La Ceiba Suroriental Riomar Metropolitana Norte Centro Historico Suroccidente [X]

IV. TIPO DE PEDAGOGIA (Marque con una X)

Publicidad [X] Control Urbano / Construcción Vendedor Estacionario / Ambulante Ocupante del Espacio Público [X] Otro:

V. INFORMACIÓN DE LO ENCONTRADO

Describe brevemente lo encontrado / Motivo de la Pedagogía: Se realiza visita a tienda ubicada en la Calle 61 N° 74-02 famoso ceiba donde se evidencia la ocupación del espacio público con vitrinas cerramiento con tubos empotrados en aluminio contraviniendo en la norma establecida en el Artículo 240 N° 4.

VI. OBSERVACIONES

Recomendaciones / Correcciones a realizar: Se le sugiere legalizar marquesina en 2° piso ocupado de espacio público - Alcaldía Distrital Barranquilla.

Se concede un término improrrogable de 24 horas y/o 1 día a partir de la suscripción del presenta compromiso para acatar la Ley 1801 de 2016. Se realizará visita de verificación y de no cumplir con el presente compromiso, se procederá a la aplicación y ejecución de las sanciones por parte del ente competente.

NOTA: La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público exhorta a los vendedores estacionarios que cuentan con permiso a regularse, según el decreto 093 de 2005, que reglamenta el uso del espacio público en el Centro Histórico. Así mismo, para los vendedores informales que no tienen permiso, les solicita voluntariamente restituir el espacio público que vienen ocupando, invitándolos acercarse al Centro de Oportunidades, ubicado en la carrera 2113 # 39-59, al lado de la estación de Policía del barrio San José, con el propósito de gestionar su vinculación a los programas que adelanta la Alcaldía Distrital, dirigido al sector informal y/o población vulnerable del Distrito, coadyuvando con ello a la construcción de la Ciudad Capital de vida de la Región Caribe, con oportunidades y mejor distribución del espacio público por los ciudadanos.

Quien atiende la visita: Nombre: MARIENE O. Cédula: 28298745 Firma: Funcionario de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público: Nombre: R-003 CO Cédula: Firma:

Testigo: Nombre: Cédula: Firma: REINCIDENTE: SI NO

QUILLA-19-046375

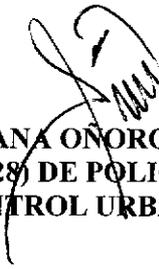
Barranquilla, marzo 7 de 2019

Señor:
WILSON GARCIA MILLAN
CALLE 61 N 14-02
Barrio La Ceiba
Ciudad.

Ref: Respuesta EXT –Quilla 19-036175.

Con respecto al escrito presentado por usted, en el cual hace referencia al acta N 0372-19 y el comparendo N 8-1-075393 adjuntas. Se tiene, que revisado ambos documentos éstos aparecen suscritos por MARLENE O. quien se identificó con número de cédula 28298745. Por lo tanto, no es procedente darle respuesta al escrito de la referencia puesto que no tiene la condición de presunto infractor para ejercer dicha petición y pretender le sean acatadas sus pretensiones.

Atentamente,



SUSANA ONORO RAMOS
INSPECTORA VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO



CAPITAL
DE VIDA

14-feb-19

NIT No 890102018-1
Calle 34 No. 43 31 • barranquilla.gov.co
atencionalcidadano@barranquilla.gov.co • Barranquilla, Colombia

**INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

Señor:

**WILSON GARCIA MILLAN
CALLE 61 N 14-02
Barrio La Ceiba
La ciudad.**

Ref: Respuesta EXT –Quilla 19-036175.

Con respecto al escrito presentado por usted, en el cual hace referencia al acta N 0372-19 y el comparendo N 8-1-075393 adjuntas. Se tiene, que revisado ambos documentos éstos aparecen suscritos por MARLENE O. quien se identificó con número de cédula 28298745. Por lo tanto, no es procedente darle respuesta al escrito de la referencia puesto que no tiene la condición de presunto infractor para ejercer dicha petición y pretender le sean acatadas sus pretensiones.

Atentamente,

**SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**



CAPITAL
DE VIDA

NIT No. 890102018-1
Calle 34 No. 43 31 • barranquilla.gov.co
atencionalcidadano@barranquilla.gov.co • Barranquilla, Colombia